



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN CICLOS FORMATIVOS AUTORIZADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

La orden de bases reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en ciclos formativos autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, viene a establecer los principios esenciales para la participación de los centros en las distintas convocatorias que se realicen, con el objetivo de impulsar la Formación Profesional Dual y mejorar la inserción laboral del alumnado.

La presente memoria se elabora en forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a los centros que participen en las distintas convocatorias que se vayan publicando. Es por ello y porque se trata de una orden de bases que posteriormente se concretará en las distintas órdenes de convocatorias, los motivos que no hacen necesaria valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en su artículo 42.2 prevé que el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, el artículo 42.bis define la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo Español como "el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo".





El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su artículo 31 determina que “Podrán desarrollarse programas formativos en alternancia en colaboración con empresas”.

Por otro lado, el Real Decreto 1529/2012 de, 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual en su Título III recoge el marco de la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje.

La Formación Profesional Dual se basa en una estrecha colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional, propiciando una participación más activa de la empresa en el proceso formativo del alumnado y, permitiendo que éstas conozcan de manera más cercana la formación que reciben los jóvenes, cada vez más adaptada a las necesidades de los sectores productivos y a los requerimientos específicos de las empresas.

Con la Formación Profesional Dual se pretende que la empresa y el centro de Formación Profesional estrechen sus vínculos, aúnen esfuerzos y favorezcan una mayor inserción del alumnado en el mundo laboral durante el periodo de formación.

Se considera oportuna la regulación de las bases reguladoras de subvenciones para impulsar la puesta en marcha de proyectos de Formación Profesional Dual en ciclos formativos autorizados en centros educativos de titularidad privada de la Región de Murcia.

Estas subvenciones tienen como finalidad conseguir una mayor motivación en el alumnado disminuyendo el abandono escolar temprano, facilitar la inserción laboral como consecuencia de un mayor contacto con las empresas, incrementar la vinculación y corresponsabilidad del tejido empresarial con la formación profesional y potenciar la relación del profesorado de formación profesional con las empresas del sector y favorecer la transferencia de conocimientos.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.





El Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, en su artículo 8 establece que “La Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles,...”.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en sus artículos 6 y 11.3, especifica que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades, y llaman a establecer los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en su artículo 42.2 prevé que el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, el artículo 42.bis define la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo Español como “el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo”.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su artículo 31 determina que “Podrán desarrollarse programas formativos en alternancia en colaboración con empresas”.

Por otro lado, el Real Decreto, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual en su Título III recoge el marco de la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje.

A su vez, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Más específicamente, el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las bases de las subvenciones, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Procede redactar una orden regional que establezca las bases reguladoras de las subvenciones de los centros docentes privados de la Región de Murcia, para la puesta en marcha y desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en ciclos formativos debidamente autorizados.





La disposición se ajusta a los **principios de buena regulación** en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Principio de necesidad y eficacia – La iniciativa normativa está justificada por la conveniencia de impulsar el desarrollo de proyectos de formación profesional dual previstos en el artículo 28 del Real Decreto 1529/2012 de, 8 de noviembre, en los centros docentes privados, siendo este el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Principio de proporcionalidad – El artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las bases de las subvenciones, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Principio de seguridad jurídica – Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico.

Principio de transparencia – El objetivo de la iniciativa normativa es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a desarrollar proyectos de Formación Profesional Dual en modalidad profundización para ciclos formativos de Formación Profesional autorizados en el ámbito de la Región de Murcia, del grado y familia profesional que se establezcan en la convocatoria.

Principio de accesibilidad – En el procedimiento de elaboración de esta Orden se ha consultado a los órganos directivos de esta Consejería con la finalidad de contribuir a su desarrollo. Se obtuvo respuesta por parte de dos direcciones generales, las cuales no formularon observaciones al texto de la Orden.

Principio de simplicidad – La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo.

Principio de eficiencia – La iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En el **procedimiento de elaboración** de esta Orden se consultó a las Direcciones Generales y a la Inspección de Educación. Con fecha 20 de diciembre de 2018, se obtuvo respuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, no realizando ninguna de ellas observaciones al borrador de la orden.

En relación con **la tramitación** de la propuesta normativa, el artículo 133 de la Ley 39/2015 en su apartado 1, establece que con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas. En el presente caso, se entiende, según lo previsto en el apartado 4 del citado artículo, que se puede omitir dicha consulta pues la propuesta normativa regula aspectos parciales de una materia.





En cuanto al trámite de audiencia e información pública, siguiendo lo previsto en el artículo 133.2 de la citada ley, se va a publicar el texto de la norma en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades u organizaciones cuyos derechos o intereses legítimos se vean afectados por la norma.

Con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad establecidas por el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se va a publicar un anuncio de información pública en el boletín oficial de la Región de Murcia, indicando el plazo durante el cual el borrador de la norma estará disponible en dicho Portal.

Así mismo, se va a recabar informe del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, de conformidad con el artículo 2.1 del Decreto 16/2003, de 7 de marzo, por el que se crea y regula la composición y funciones de dicho órgano, y se le atribuye la función de “*emitir informe sobre proyectos o disposiciones normativas relacionadas con la Formación Profesional*”.

Igualmente, se va a solicitar informe al Consejo Escolar de la Región de Murcia pues según el artículo 14.1 f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el dictamen será preceptivo en las disposiciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza.

Por otra parte, no requiere alta ni actualización en la guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El presente proyecto de orden se someterá a informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

En cuanto al **contenido de la orden**, esta se estructura en 16 artículos, una disposición final única y 3 anexos.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos de los beneficiarios.

Artículo 3.- Solicitudes y plazo de presentación.

Artículo 4.- Instrucción del procedimiento.

Artículo 5.- Criterios de valoración.

Artículo 6.- Resolución.

Artículo 7.- Cuantía.

Artículo 8.- Pago de la subvención.

Artículo 9.- Calendario

Artículo 10.- Gastos subvencionables.

Artículo 11.- Justificación de la subvención.

Artículo 12.- Obligación de los beneficiarios.





Artículo 13.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Artículo 14.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos y reintegro.

Artículo 15.- Régimen sancionador.

Artículo 16.- Normas aplicables.

En la disposición final única se establece que la orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Los anexos son los siguientes:

Anexo I.- Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Anexo II.- Ficha Proyecto Dual.

Anexo III.- Detalles del Proyecto de Actuación.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

En el proyecto que presenten los centros solicitantes deberán incluir gastos derivados del desarrollo de los Proyectos de Formación Profesional Dual (gastos de personal, funcionamiento, desplazamiento del profesorado para Formación Dual en las empresas, etc.)

Siendo el objeto de esta Orden única y exclusivamente establecer las bases reguladoras para la obtención de una subvención por parte de los centros privados para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en ciclos formativos autorizados, no supone un gasto concreto, ya que únicamente se establecen dichas bases reguladoras.

En la Orden, en concreto, no se prevé dotación de equipamiento alguno, por lo que tampoco se derivan gastos en material. Tampoco se contemplan gastos de funcionamiento de los centros. Ninguna de las disposiciones que se regulan en la Orden objeto de este informe genera derechos económicos de ningún tipo en el alumnado, por lo que no se derivan de esta regulación gastos para la Administración Regional de ningún tipo.

Como conclusión, no se establece en ningún caso regímenes de retribución ni gasto concreto alguno, por lo que no se derivan obligaciones económicas de ningún tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se





desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

En cuanto al aspecto formal de la disposición, señalar que se utiliza en todo el texto terminología de género neutro según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad, salvo en aquellos casos en que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico (ej. alumnos).

Hay que señalar que dentro del ámbito educativo en general, el porcentaje de alumnas es similar al de alumnos, por lo que la presencia y actividad del género femenino se encuentra especialmente representada. En este sentido, habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

6. INFORME DE IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que esta norma pretende contribuir a una mayor motivación del alumnado disminuyendo el abandono escolar temprano, facilitar la inserción laboral como consecuencia de un mayor contacto con las empresas, lo cual redundará en una mejor elección del perfil profesional al que van a dirigir su vida laboral, y mejorando por tanto sus oportunidades laborales.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la adolescencia es significativo y positivo.

7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter





preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

En atención a lo anterior, no se considera que la disposición que se tramita tenga resultados o efectos que produzcan o incrementen desigualdades por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, antes al contrario, se incluye en la misma previsiones para garantizar la igualdad entre todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género, en el desarrollo del ciclo formativo en la realidad de las aulas. Por ello, se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

8. INFORME DE IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "*Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia*".

Nuestra sociedad actual se ha convertido en una sociedad exigente, compleja, competitiva y globalizada, que demanda un nivel de preparación alto y una exigencia personal igualmente elevada, por lo que todos los implicados en la labor educativa, especialmente padres, profesores, empresas, han de actuar en consecuencia, intentando asegurar una educación de calidad, para lo cual se debe crear un clima de trabajo adecuado tanto en el centro educativo como en el seno de las empresas y establecer vías de colaboración entre las familias, el personal docente y las empresas con el objetivo común de que el alumnado consiga las capacidades necesarias para afrontar los retos presentes y futuros que esta sociedad precisa y va a demandar en los próximos años.

Se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es significativo y positivo, pues la motivación del alumnado, las posibilidades de inserción laboral implican una mayor autoestima y equilibrio personal, revirtiendo todo ello en una mejor convivencia familiar.

EL JEFE DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Luis Eduardo Gómez Espín

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

